



UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 2676

LA CRUZ, 18 DIC. 2023

VISTOS:

1.- El texto que contiene la ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE.

2.- Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

3.- Lo establecido en los artículos 1, 3 letras c) y f), 4 letra b) y l), 12 y 25, todos de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

4.- Lo contemplado en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N°20.417.

5.- El decreto registrado N°2351, de fecha 30 de noviembre 2023, que nombra Administrador Municipal al señor Pablo Carrizo Orellana.

6.- El decreto alcaldicio N°2552, de fecha 30 de noviembre 2023, que delega la atribución de firmar a don Pablo Carrizo Orellana Administrador Municipal o quien lo subrogue.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es necesario que en materia comunal exista una normativa que regule materias relacionadas con el medio ambiente, debido a que hasta la fecha no se había implementado una ordenanza de esta naturaleza.

2.- El acuerdo del H. Concejo Municipal N°177, adoptado en la Sesión Ordinaria N°50, de fecha 13 de diciembre del 2023, según certificado folio N°170, de la misma fecha, emanado de la secretaria municipal, donde se deja constancia de la aprobación de la ordenanza municipal de medio ambiente.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE**, el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, el cual es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

TÍTULO PRELIMINAR: NORMAS GENERALES

Párrafo 1°: Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el medio ambiente, además de regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de La Cruz, y de esa manera contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la misma.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas en materia de responsabilidad.

b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

d) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio de la comuna de La Cruz, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella. En el contexto, corresponde a la municipalidad de La Cruz promover el mejoramiento continuo en la calidad de vida de sus habitantes, mitigar los impactos ambientales negativos y promover las potencialidades ambientales que existen en su territorio.

Artículo 5°. La presente ordenanza es complementaria con los demás cuerpos legales sectoriales ambientales, especialmente con lo dispuesto en la Ley N°19.300,

sobre Bases Generales del Medio Ambiente y con los instrumentos de Gestión Ambiental en ella estipulados, así como también, lo establecido en la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Por otro lado, se considerarán como orientadores de la gestión ambiental comunal, expresada en la presente ordenanza, lo estipulado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento); las Normas de Emisión, Normas de Calidad Ambiental y los Planes de Manejo, Prevención y Descontaminación. La Municipalidad de La Cruz, fomentará y promoverá, la Educación y la Evaluación Participativa con la comunidad, tendiente al enfoque cultural del cuidado y protección del medio ambiente.

TÍTULO I: DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1°: De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 6°. La municipalidad de La Cruz, a través de sus distintas Unidades, implementará campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 7°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 2°: De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 8°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza sobre Participación Ciudadana.

Artículo 9°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna también podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

TÍTULO II: DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°: De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 10. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna de La Cruz, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 11. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de

sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas. La infracción a lo establecido en este artículo será sancionada según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 12. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para vectores contaminantes. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente, el incumplimiento a lo antes dispuesto será sancionado conforme lo dispone la presente ordenanza como una falta grave.

Artículo 13. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 14. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo en suspensión generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 15. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro

de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un plazo de 6 meses.

Artículo 16. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 17. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N°1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace. La infracción a lo establecido en este artículo será sancionada como una infracción gravísima de acuerdo a lo contemplado en la presente ordenanza.

Artículo 18. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad respectiva de la municipalidad, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 19. Queda prohibido a cualquier persona propagar sin control malos olores, emisiones de humo u cualquier otra sustancia, o emitir ruidos o conductas ruidosas que pudieren causar alteración o deterioro de la biodiversidad en áreas protegidas de la comuna; en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica, en áreas de alto valor en biodiversidad. La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionada conforme a lo señala en la presente ordenanza.

Párrafo 2°: De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 20. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación del río, riberas, canales, acequias, humedales y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes. Para tal efecto, en caso de requerirse la contratación de terceros, éstos se ajustarán a las directrices que la municipalidad exija para evitar cualquier deterioro a los ecosistemas y especies de la comuna, en caso de no respetarse esta exigencia, la Municipalidad estará facultada para el cobro de las respectivas multas contempladas en el contrato, reservándose la facultad de poner término anticipado al mismo. Además, corresponderá a la municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger los humedales de la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos en la implementación de los instrumentos de gestión ambiental que se dicten para su debida protección. Asimismo, con dicho objetivo, podrá solicitar al Ministerio del Medio Ambiente el reconocimiento de sus humedales urbanos, de acuerdo a la Ley N°21.202, sobre Protección de Humedales Urbanos.

Artículo 21. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el río, riberas, canales, acequias, humedales, vertientes y bebederos, será sancionada conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza como una falta grave.

Artículo 22. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del

vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas y/o reparaciones.

Artículo 23. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso o concesión de la municipalidad, previa evaluación técnica de la Dirección General de Obras Hidráulicas de conformidad con la normativa vigente aplicable. Asimismo, el titular de todo proyecto de explotación de áridos, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente. Lo anterior está en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Local sobre extracción de áridos.

En la ejecución de tales permisos, los titulares deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de las especies, hábitat y ecosistemas presentes en la zona.

La municipalidad podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y de otros organismos con competencia ambiental, para fijar las directrices y buenas prácticas de esta actividad con la finalidad de que se desarrolle sin detrimento o deterioro de la biodiversidad.

Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será sancionada conforme a lo establecido en la presente ordenanza como una falta gravísima.

Artículo 24. La municipalidad evaluará y propondrá al Ministerio del Medio Ambiente el reconocimiento de los humedales que cumplan las condiciones para ser reconocidos como humedales urbanos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.202 que modifica diversos Cuerpos Legales con el objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos.

Párrafo 3°: De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 25. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, en recintos particulares, se deberá contemplar lo siguiente:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación.
- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43, de 2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental y en carteles publicitarios iluminados, los proyectores de arriba hacia abajo, procurando cubrir solo el área del mismo.
- f) Evitar alumbrado público en rutas migratorias de aves y en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la

planificación ecológica. En caso de requerirse necesariamente su instalación, se adoptarán todas las medidas tendientes a disminuir cualquier perturbación a dichas rutas, las que incluirán apagado del alumbrado en períodos determinados y reducir la proyección de la luminaria hacia las áreas de especies nativas, entre otras.

Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será sancionada conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 26. Se podrán establecer restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, con el objeto de controlar y prevenir la contaminación lumínica.

Artículo 27. La municipalidad realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica y su impacto en la biodiversidad local y en las áreas protegidas, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras, agrícolas y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios con instituciones públicas o privadas en investigación de los efectos de iluminación en especies, hábitat y ecosistemas presentes en la comuna y en la promoción de estrategias para adoptar medidas de protección al respecto.

Párrafo 4°: De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 28. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 29. Todo habitante de la comuna, en lo posible, deberá mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 30. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado según lo contemplado en esta ordenanza como una falta grave.

Artículo 31. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, cuando corresponda. La infracción a lo estipulado en este artículo será sancionada de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza como una falta grave.

Artículo 32. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros lugares públicos de la comuna. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado según lo dispuesto en la presente ordenanza como una infracción grave.

Artículo 33. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción. El incumplimiento a lo dispuesto anteriormente será sancionado según lo establecido en la presente ordenanza como una infracción grave.

Artículo 34. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 35. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 36. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 37. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

La infracción a lo señalado en este artículo será sancionada como una falta graves de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 38. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente será sancionado como una infracción grave según lo señalado en la presente ordenanza.

Lo establecido en el presente párrafo está en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna y aquella que regula la autorización de transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Párrafo 5°: De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 39. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios, asimilables a domiciliarios, voluminosos y no contaminante deberán entregarlos a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 40. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario.

Artículo 41. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 42. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores. Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 43. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12:00 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 44. La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a 60 litros/día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias, la infracción a lo antes señalado será sancionado como una falta grave, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 45. La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo anterior, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Ley N°3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 46. La municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, el día y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 47. La municipalidad dispondrá de un servicio para el retiro y/o recepción de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Lo señalado en el inciso anterior está sujeto a la autorización previa de parte de la municipalidad, y no podrá superar los dos metros cúbicos.

Artículo 48. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 49. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 50. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 51. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 52. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 53. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 54. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos. La infracción a lo antes dispuesto será sancionada como una falta grave según la presente ordenanza.

Artículo 55. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones. En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente será sancionado como una infracción grave según lo dispone la presente ordenanza.

Lo dispuesto en el presente artículo y aquel precedente están en concordancia con lo establecido en la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna.

Párrafo 6°: De las Gestión de Especies y Áreas Verdes en General.

Artículo 56. La municipalidad, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental.

La municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 57. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 58. Los habitantes de la comuna colaborarán, en lo posible, con la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

Sin perjuicio de lo anterior, los residentes que tengan cercos vivos en las propiedades que habiten deberán procurar por su mantención, conservación y cuidado, evitando que ellos sobresalgan u ocupen parte del bien nacional de uso público que enfrentan, que dificulte o impida el normal tránsito de los peatones, el incumplimiento a lo establecido en el presente inciso será sancionado conforme lo dispone la presente ordenanza como una infracción grave.

Artículo 59. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la municipalidad. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 60. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines y cualquier vegetación existente en plazas, parques, calles, avenidas y/o bienes nacionales de uso público.

Artículo 61. La municipalidad, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna. Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

Artículo 62. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del municipio, y deberá privilegiarse el uso de productos que no afecten especies nativas que no son objeto del control sanitario, así como fomentarse la intervención en las épocas del año que conlleven menores efectos no deseados para la comunidad y la protección de la biodiversidad.

Artículo 63. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos. Su incumplimiento será sancionado conforme a la presente ordenanza como una infracción grave.

Artículo 64. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo. Su incumplimiento será sancionado conforme a la presente ordenanza como una infracción grave.

Artículo 65. El municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y toda vegetación ubicada en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, entre otros; cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En el caso que el servicio de poda y tala de árboles se concesionado, la Municipalidad deberá fiscalizar y exigir a la empresa concesionaria a cargo de la mantención de las áreas verdes públicas y el arbolado urbano que se encuentren capacitadas, sobre las acciones de mantenimiento del arbolado en vía pública en el correcto uso de motosierras y podas de formación.

Artículo 66. Todo lo descrito anteriormente, deberá realizarse dando cumplimiento a la normativa sectorial vigente, tal como la Ley N°20.283 de Bosque Nativo y su respectivo reglamento, entre otras.

Artículo 67. Corresponderá a la municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger a las especies que se encuentren clasificadas en alguna categoría de amenaza según su estado de conservación presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, planes RECOGE, que dicte dicho Ministerio.

Dentro de las medidas necesarias a adoptar por el municipio está la de promover y resguardar con que se cumpla la prohibición de toda persona a alimentar cualquier tipo de especies protegidas o silvestres que se encuentren en espacios públicos y/o áreas protegidas, con el fin de resguardarlas y no afectar su salud y hábitat natural. Toda persona que infrinja esta prohibición será sancionada conforme a la presente ordenanza como una falta grave.

Del mismo modo, la municipalidad colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la gestión y control de las especies

exóticas invasoras presentes en la comuna, pudiendo celebrar convenios de colaboración para la ejecución de las medidas de control aplicables en la materia. Para tal efecto, la Municipalidad, a través de su Unidad Ambiental, mantendrá una permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, y todo organismo con competencias en materia de protección de la biodiversidad.

Artículo 68. La municipalidad colaborará y participará activamente en la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas presentes en la comuna y en todas las instancias que se establezcan para tal finalidad por otros organismos, donde se requiera la colaboración de la municipalidad.

Para ello, elaborará un plan de sensibilización para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comuna, generando conciencia sobre la importancia de las áreas protegidas en la reducción de contaminantes, en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, junto con preservar la biodiversidad de la zona.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos públicos e instituciones públicas o privadas que administren áreas protegidas.

Artículo 69. La municipalidad, en terrenos de su propiedad, o en aquellos de propiedad privada que se encuentren bajo su administración, o aquellos cedidos en administración por parte de otros organismos públicos, podrá declarar en todo, o parte de ese territorio, una Reserva Natural Municipal (RENAMU), como un instrumento de protección ambiental respecto de áreas naturales identificadas de alto valor en biodiversidad y de beneficios de sus servicios ecosistémicos presentes en la comuna.

Para tal efecto, previo a su declaración, se iniciará un proceso de participación ciudadana con la finalidad de promover su creación y definir las acciones que contemplará su respectivo plan de manejo. La declaración de RENAMU se materializará por medio de la dictación de un decreto alcaldicio, previo acuerdo del H. Concejo Municipal.

Del mismo modo, la municipalidad podrá ser titular de derechos reales de conservación que terceros constituyan en predios particulares ubicados en la comuna, de acuerdo a las normas contempladas en la Ley N°20.930. El contrato constitutivo del derecho real de conservación deberá celebrarse por escritura pública, que servirá como título para requerir la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Lo anterior requerirá la aprobación del H. Concejo Municipal.

Párrafo 7°: De las Actividades Productivas y de los Servicios en General.

Artículo 70. Quienes desarrollarán actividades de producción, venta y distribución de productos o prestación de servicios, deberán, también, propender a la conservación y a la preservación de los recursos naturales, de los componentes medioambientales y de los ecosistemas, con el fin de conservar y preservar así la diversidad biológica presente en la zona a lo largo del tiempo y mantener la disponibilidad de los beneficios ecosistémicos para las generaciones futuras, inspirados en los principios de Equidad Intergeneracional e Intrageneracional. Para ello, la Municipalidad incentivará la implementación, por parte de los productores y prestadores de servicios, de sistemas que permitan el resguardo del entorno natural y de la biodiversidad dentro de su cadena productiva. También incentivará la implementación de medidas de mantenimiento y mejoramiento del área de

emplazamiento de la actividad de que se trate, así como la utilización sustentable y sostenible de los recursos naturales disponibles, que no altere, en la medida de lo posible, su composición originaria.

Del mismo modo, fomentará prácticas que permitan reducir la generación de residuos y gestionar un mejor aprovechamiento y reutilización de los recursos disponibles y de los residuos producidos.

Artículo 71. Se prohíbe el desarrollo de actividades que puedan producir desecación, contaminación, inundación o alteración hidrológica de humedales y cursos de agua en general y/o daños a la fauna y flora silvestre y sus lugares de descanso, reproducción o alimentación, así como la construcción de nuevas infraestructuras no relacionadas con su conservación, la realización de quemas, extracción de áridos y la generación de ruidos que afecten a la fauna, sin contar con las respectivas autorizaciones y permisos. La municipalidad podrá autorizar en dichos sectores algunas actividades que cumplan con el mantenimiento del entorno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.202, desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados, dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 72. Los proyectos consistentes en actividades productivas, prestación de servicios o comercialización de productos que se emplacen en un área colindante o al interior de humedales, esteros, cursos hidrológicos, parques, reservas, santuarios de la naturaleza y, en general, lugares en donde se desarrolle vida silvestre, deberán contar con las autorizaciones y permisos necesarios conforme a la normativa vigente. La municipalidad podrá requerir la verificación de tales autorizaciones a los involucrados y en caso de ser necesario, realizará las denuncias respectivas ante los organismos pertinentes en caso de verificarse que no se cuenta con ellos.

Artículo 73. Se prohíbe toda alteración y afectación de los cursos hidrológicos y de la calidad y composición de las aguas y del suelo sin contar con los permisos ambientales correspondientes. En caso de infracción a lo contemplado en el presente artículo será sancionado según lo establecido en la presente ordenanza como una infracción gravísima.

Artículo 74. Los residuos de cualquier clase de todas las actividades productivas y de prestación de servicios de la comuna deberán ser debidamente manejados y tratados por los responsables de la respectiva actividad, quedando absolutamente prohibido el vertimiento de basuras, escombros y residuos en general en áreas no habilitadas al efecto. Toda la gestión y tratamiento de residuos en la comuna debe realizarse a través de gestores debidamente autorizados y promoviendo las acciones tendientes a la valorización de tales residuos.

Prohíbese, asimismo, derramar o depositar compuestos químicos sobre calles, parques, jardines, canales, acequias, ríos, vertientes y vías públicas, urbanas o rurales, así como en subsuelos, sin contar con las autorizaciones y permisos respectivos. En caso de verificarse tales conductas, la municipalidad pondrá en conocimiento de los organismos competentes los antecedentes correspondientes para que se inicien los procesos procedentes, sin perjuicio de la sanción contenida en la presente ordenanza como una falta grave.

Artículo 75. Queda absolutamente prohibida toda perturbación, persecución, caza, captura, daño y menoscabo de los ejemplares de fauna nativa o protegida, de

conformidad con la Ley de Caza N°19.473 y su respectivo Reglamento. Queda, igualmente prohibida la corta, extracción o remoción de especies vegetales nativas o protegidas, así como la recolección de semillas y otros productos de las mismas dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia, como lo es la Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo, y la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, entre otras aplicables. Excepcionalmente, podrá realizarse la captura de dichas especies de fauna y la corta y traslado de dichas especies de flora, incluyendo la recolección de sus productos, con fines de investigación científica, de rescate o de reproducción para la supervivencia de una especie, previa obtención del permiso municipal correspondiente y de cualquier otro permiso o autorización necesaria. Asimismo, queda exceptuada la corta de especies de flora nativa cuando sea parte del giro del negocio y éste haya sido aprobado por la autoridad ambiental.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada como una falta grave de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 76. El que, con motivo de una actividad productiva o servicio desarrollado dentro de la comuna, ocasionare un grave daño a una especie de flora o fauna, de modo tal que implique la pérdida de especies amenazadas de extinción, será denunciado por la Municipalidad ante los organismos pertinentes y a la Brigada de Delitos Ambientales de la Policía de Investigaciones. En caso de verificarse que no se contaban con los permisos ambientales pertinentes, la municipalidad pondrá todos los antecedentes en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente o del organismo público pertinente para que se adopten las medidas correspondientes de acuerdo con sus facultades, sin perjuicio de las acciones y medidas que pueda adoptar la propia municipalidad, en conformidad a la ley. Adicionalmente, si el aludido daño fuere reparable, el causante deberá repararlo a su costo, de acuerdo al Título III de la Ley N°19.300.

Artículo 77. Con el fin de lograr la mantención en el tiempo de las prácticas productivas favorables a la biodiversidad, la municipalidad promoverá la aplicación de planes de seguimiento y apoyo en el correcto desempeño ambiental con enfoque de protección de la biodiversidad y valores ambientales presentes en la comuna.

Por su parte, la municipalidad deberá incorporar campañas educativas para la comunidad sobre el valor de los distintos polinizadores y controladores naturales de plagas, incluidos el grupo de himenópteros como abejas del género *Apis* y abejorros; moscas florícolas y coleópteros; mamíferos del orden quiróptero como los murciélagos; aves como picaflores, entre otros. Junto con ello, promover la disminución en el uso de insecticidas y otras sustancias nocivas para estas especies y resguardar el cuidado de su hábitat en zonas urbanas y rurales.

Párrafo 8: De la Producción Agrícola, Forestal y Ganadera.

Artículo 78. La municipalidad fomentará, por medio de programas de capacitación e innovación, la incorporación de formas de trabajo de la tierra de manera orgánica; el manejo y resguardo de especies nativas; evitar la quema de rastrojos incorporándolos al suelo; el aprovechamiento de productos no maderables; y, sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas y especies nativas.

Asimismo, fomentará la disminución de residuos líquidos y sólidos tanto en la industria ganadera, como forestal y agrícola, así como su reutilización por medio del compostaje, la generación de bioenergía u otros medios.

Artículo 79. Se prohíbe el esparcimiento y vertimiento de plaguicidas y sustancias químicas en áreas que se identifiquen como ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica o en áreas protegidas, y fuera de un radio de 20 metros contados desde el borde de los cultivos.

Artículo 80. Se prohíbe la quema de bosque y la tala de bosque, realizada con el fin de despejar el área de sembradío u otros, sin cumplir con la normativa ambiental vigente o sin contar con el plan de manejo correspondiente, de conformidad con la Ley de Bosque Nativo N°20.283 y su respectivo reglamento. En caso de verificarse esta infracción, la municipalidad pondrá todos los antecedentes en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente o del organismo público pertinente para que se adopten las medidas correspondientes de acuerdo con sus facultades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, que corresponde a una infracción grave.

Párrafo 9: De la Producción Apícola.

Artículo 81. Para poder ingresar a la comuna colmenas o cualquier material biológico o químico, equipos, utensilios y materiales provenientes de otra comuna, es necesario presentar a la municipalidad el certificado correspondiente emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, que acredite que dichos materiales cumplen con las normas vigentes, respecto de aquellos apicultores que no estén en el Catastro Municipal.

Artículo 82. La municipalidad confeccionará un Catastro Municipal de Actividad Apícola, en el cual debe inscribirse todo apicultor, productor, tenedor o transportista de himenópteros del género Apis que ingresen a la comuna, con el fin de permanecer transitoria o definitivamente en ésta, y todas las personas que utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia esporádica o permanente de más de dos cajones o cámaras de crías. Para la inscripción en dicho registro deberá presentarse una declaración jurada que contenga la información exigida por la municipalidad.

Todos quienes figuren inscritos en el Catastro Municipal de Actividad Apícola serán responsables del cuidado del medio ambiente y del debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente ordenanza, y su infracción será sancionada como una falta grave de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

También se confeccionará un Mapa Cartográfico de los Productores Apícolas de la comuna para visualizar el radio de protección de cada productor, que debe tener sus apiarios debidamente registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 83. Para la actividad apícola se fija un radio de acción de tres kilómetros lineales a la redonda para la producción apícola, respecto de aquellos apicultores trashumantes foráneos que lleguen a la comuna, en consecuencia, dichos apicultores tienen la obligación de mantener al menos esa distancia respecto a los colindantes. Se usará como referencia el plano de la comuna donde se indiquen los apiarios existentes.

Artículo 84. Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se requieren para su actividad, y deberá preferir siempre el empleo de productos orgánicos en su producción, para evitar el daño de las abejas propias y de las demás especies circundantes.

Artículo 85. Previamente a toda acción de fumigación a realizarse dentro de un radio de tres kilómetros lineales a la redonda medidos desde los límites del área de producción de un apicultor, debe dársele aviso a la municipalidad y al apicultor vecino para que tome todos los resguardos necesarios. De no cumplirse con esta exigencia la municipalidad podrá aplicar las multas señaladas en la presente ordenanza, que corresponde a una infracción grave.

TÍTULO III: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1°: Generalidades

Artículo 86. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, y/o a otros funcionarios municipales designados para tales efectos controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 87. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 88. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 89. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 90. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 91. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Por escrito directamente al inspector municipal;
- c) Vía correo electrónico dirigido a la casilla del mails de oficina de partes.

Artículo 92. Recibida la denuncia, se deberá derivar a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 93. En un plazo de 5 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 94. En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N°19.300.

Párrafo 2°: De las Infracciones

Artículo 95. Las infracciones se clasifican en las siguientes categorías: Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones contenidas en este párrafo.

Artículo 96. Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 17, 23, 60 y 73 de la presente Ordenanza;

4° La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 97. Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;

2° Las infracciones a lo establecido en los artículos 11, 12, 19, 21, 25, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 44 inciso final, 54, 55, 58 inciso final, 63, 64, 67, 74, 75, 80, 82 y 85 de la presente ordenanza.

Artículo 98. Se considera infracción Leve, el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta ordenanza que no se encuentre tipificada expresamente en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°: De las Multas

Artículo 99. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 100. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a) Infracción Gravísima : De 4.1 a 5.0 U.T.M.

- b) Infracción Grave : De 2.1 a 4.0 U.T.M.
 c) Infracción Leve : De 0.5 a 2.0 U.T.M.

Artículo 101. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales que tenga sobre la materia.

Artículo 102. Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo y cuidado deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 103. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas y/o reparaciones.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el primer día del mes siguiente a su publicación en la página web municipal.

Artículo 105. Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal queda sin efecto la Ordenanza Local de Especies Arbóreas que pueden plantarse en los Espacios de Uso Público, aprobada por decreto alcaldicio N°1.268, de fecha 25 de noviembre de 2010, y su modificación aprobada por decreto alcaldicio N°2.232, de fecha 24 de octubre de 2019. Por su parte, desde la misma fecha queda derogada la Ordenanza sobre quema de neumático, aprobada por medio del decreto alcaldicio N°1.249, de fecha 17 de septiembre de 2009.

2.- PUBLÍQUESE, el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE en la página web municipal www.lacruz.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LILIAN MEDINA CATALÁN
SECRETARIA MUNICIPAL


PABLO GARRIZO ORELLANA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"POR ORDEN DE LA ALCALDESA"


 PCO/LMCO
DISTRIBUCIONES
 1.- Secretaría Municipal.
 2.- Administración Municipal.
 3.- Dirección de Control.
 4.- Asesoría Jurídica.
 (Todos las demás Unidades).

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ		
DIRECCIÓN DE CONTROL		
Objetado	Observado	Revisado
		